

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

0000586

14 MAR 2017

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, y por los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que el Decreto 4165 de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte

Que los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto 4165 del 2011, estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

"5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación."

1009

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"

mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (...)

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (...)"

Que el citado Decreto establece en su artículo 11, numerales 14 y 15 dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.

15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)"

Que la Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte remitió a la Oficina Asesora Jurídica mediante memorandos 20161410262463 del 23 de noviembre de 2016, los documentos para la expedición de la resolución de peajes del corredor Pamplona - Cúcuta y 20161410246083 del 28 de octubre de 2016, el proyecto de resolución *"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"*, en donde señala:

"Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 5827 de 2015, "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Variante Pamplona, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita, Variante Pamplona y Los Acacios y se dictan otras disposiciones

Que el anterior acto administrativo se expidió en virtud del proceso de selección de licitación pública VJ-VE-APP-IPB-003-2015, cuyo objeto era el "Otorgamiento de una concesión que bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita la selección de un concesionario que por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Pamplona-Cúcuta, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.", proceso que tuvo apertura mediante Resolución N° 2062 del 14 de diciembre de 2015.

Que llegado el día y la hora previstos para el cierre de la licitación, esto es el 4 de mayo de 2016, a las diez (10:00 am) de la mañana, no se presentó ninguna propuesta para la licitación pública, así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.5 del pliego de condiciones, además de las causales legales procedió la declaratoria de desierto del proceso, quedando establecido y publicado mediante Resolución N° 642 del 4 de mayo de 2016. Que teniendo en cuenta lo anterior la Vicepresidencia de Estructuración procedió nuevamente a realizar los ajustes al proyecto de asociación público privada, con el objeto de realizar nuevamente la apertura del proceso licitatorio y poder adjudicar el contrato de concesión para ejecutar el proyecto.

Que el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública "Pamplona - Cúcuta" tiene como propósito fundamental desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la ciudad de Pamplona y la ciudad de San José de Cúcuta, e interconecte esta vía con el corredor vial "Bucaramanga - Pamplona", con el fin de permitir la comunicación y mejorar

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"

la movilidad del centro del país con la zona fronteriza nororiental.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto de Asociación Público Privada se contempla como una de las fuentes de retribución del concesionario, el recaudo de peajes en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones del Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016, razón por la cual, para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los oferentes tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en las mismas.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una (1) estación de peaje denominada "Pamplonita", ubicada en PR 78+230 de la Ruta 5505, con cobro bidireccional.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que este proyecto cuenta con una estación de peaje existente denominada "Los Acacios", ubicada en el PR 120+000 de la ruta 5505 sector La Don Juana -Los Acacios, con cobro bidireccional, a cargo de la actual concesión San Simón S.A.

Que a partir de la fecha de entrega de la Estación de Peaje "Los Acacios", establecida en el Contrato de Concesión que resulte del Proceso de Selección No VJ-VE-APP-IPB-001-2016., el nuevo Concesionario deberá iniciar las actividades de Operación y Mantenimiento de dicha Estación de Peaje y las tarifas a cobrar serán las que se determinen en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que con el fin de homogenizar el cobro de las tarifas para la Estación de Peaje nueva con la Estación de Peaje existente, se debe realizar un cambio de categoría para las tarifas a cobrar en la Estación de Peaje "Los Acacios", pasando de cinco (5) a siete (7) categorías, sin que ello implique modificación de las tarifas existentes".

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante certificación del 16 de noviembre de 2016, señaló:

".... Que llegado el día y la hora previstos para el cierre de la licitación, esto es 4 de mayo de 2016, a las diez (10:00) de la mañana, no se presentó ninguna propuesta para la licitación pública, así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.5 del pliego de condiciones, además de las causales legales procedió la declaratoria de desierto del proceso, quedando establecido y publicado mediante Resolución No. 642 del 4 de mayo de 2016. Que teniendo en cuenta lo anterior la Vicepresidencia de Estructuración procedió nuevamente a realizar los ajustes al proyecto de asociación público privada, con el objeto de realizar nuevamente la apertura del proceso licitatorio y poder adjudicar el contrato de concesión para ejecutar el proyecto.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante No. 2016-200-033882-1 del 27 de octubre de 2016 remitió al Ministerio de Transporte el resumen ejecutivo de la justificación del cambio en la estructura tarifaria del proyecto, el estudio de tráfico y el proyecto de la nueva resolución de estructura tarifaria, con las cuales se justifica la derogatoria de la Resolución No. 5827 del 21 de Diciembre de Diciembre de 2015.

(...)"

Que la Jefe de Regulación Económica mediante radicados 20161400251943 de 2016 y 20171410024933 de 2017, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la estación de peaje denominada Pamplonita, se establecen las tarifas a cobrar, así como en la estación de peaje existente denominada Los Acacios, las cuales hacen parte del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública corredor vial Pamplona- Cúcuta.

kw

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacias, y se dictan otras disposiciones"

Que la entidad que requiere el presente acto administrativo – Agencia Nacional de Infraestructura – manifiesta que ha elaborado todos los estudios y trámites necesarios para el requerimiento que hace al Ministerio de Transporte, en consecuencia se hace necesario, que esta mantenga en sus archivos la carpeta o expediente contentivo de todos los antecedentes que dan lugar a la expedición de la presente resolución y es responsable de tenerlos a disposición de las autoridades que los requieran en su integridad.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura (www.ani.gov.co) del 27 de Octubre de 2016 hasta el 3 de Noviembre de 2016 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias u observaciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de una (1) estación de peaje en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública "Pamplona – Cúcuta", denominado: "Pamplonita", la cual será ubicada en el PR 78+230 de la Ruta 5505, con cobro bidireccional.

Artículo 2: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas a cobrar en la Estación de Peaje "Pamplonita":

Estación de Peaje Pamplonita

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes 31 de dic 2015 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$12.300
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	\$15.400
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$18.300
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$26.100
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$37.200
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$46.800
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$54.300

Parágrafo: El Recaudo de las tarifas establecidas para la Estación de Peaje "Pamplonita" comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2.

Artículo 3: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje: "Pamplonita":

Estación de Peaje Pamplonita

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes 31 de dic 2015 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría Especial	Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Pamplona o Pamplonita; y los vehículos de servicio público de la categoría I que	\$6.100

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes 31 de dic 2015 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
	<p>estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde Pamplona o Pamplonita hasta Cúcuta o los municipios de Los Patios, Chinácota y Bochalema o viceversa. 	
Categoría Especial	<p>II Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde Pamplona o Pamplonita hasta Cúcuta o los municipios de Los Patios, Chinácota y Bochalema o viceversa. 	\$7.700

Parágrafo 1: El número de beneficiarios para las tarifas especiales diferenciales señaladas en este artículo, será de hasta el dos por ciento (2%) del tráfico promedio diario (TPD) del corredor para la Categoría IE, y hasta el uno por ciento (1%) del tráfico promedio diario (TPD) del corredor para la Categoría IIE, calculados para el primer año con base en la proyección del estudio de tráfico realizado durante la estructuración del proyecto Pamplona Cúcuta, y para los años posteriores, con base en el tráfico promedio diario (TPD) efectivo de cada año.

Parágrafo 2: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales y las condiciones para su uso serán las siguientes:

i. Vehículos de servicio particular

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los Municipios de Pamplona o Pamplonita.
- Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del Municipio respectivo, en la cual se haga constar que el solicitante reside en dicho Municipio.
- Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"

En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

ii. Vehículos de servicio público

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE y IIE, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categoría I o II, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud. Para los vehículos que tienen vinculación transitoria de conformidad con la ley deberán aportar un certificado de la empresa a la cual prestan el servicio
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categoría I o II, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución para la categoría especial de la estación de peaje.
- Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
- No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

iii. Frecuencia Mínima:

Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial en las categorías IE y IIE, el vehículo respectivo deberá transitar por la estación de peaje Pamplonita, con una frecuencia mínima de:

- Ocho (8) viajes (ida y vuelta) al mes, equivalente a dieciséis (16) pasadas por el peaje.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos (2) meses, en un periodo de seis (6) meses consecutivos, será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

Parágrafo 3: Procedimiento para acceder al beneficio- Vehículos particulares y Servicio público:

Una vez recibida la documentación del concesionario y la interventoría del contrato en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado del beneficio otorgado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"

En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario quien deberá instalar la TIE, previa validación de identidad tanto del beneficiario como del vehículo.

Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por el Concesionario no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

El Concesionario informará a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa diferencial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

Parágrafo 4: Los usuarios activos de las tarifas especiales diferenciales establecidas, podrán solicitar el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE, previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Parágrafo 5: No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder a este beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución.

El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- a) Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
- b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- e) Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
- f) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

- No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.
- No podrá ser aprobado más de un (1) vehículo por unidad familiar.

Parágrafo 6: El beneficiario de la tarifa especial diferencial establecida en esta Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"

- Para los beneficiarios de la categoría IE de servicio particular, cuando el beneficiario ha cambiado de residencia a un Municipio distinto a los previstos en esta Resolución para la estación respectiva.
- Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución
- Para los beneficiarios de las categorías IE y IIE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
- Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
- Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

Parágrafo 7: Las tarifas especiales diferenciales establecidas en el presente artículo para las estación de peaje denominado Pamplonita iniciarían su recaudo conforme al parágrafo del artículo 2 del presente acto administrativo y siempre que los beneficiarios cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 8: La tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de la tarifa especial diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

Artículo 4: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas a cobrar en la Estación de Peaje "Los Acacios":

Estación de Peaje Los Acacios

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes 31 de dic 2015 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.900
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	\$7.000
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes.	\$7.000
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes.	\$7.000
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes.	\$15.900
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$20.500
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$23.300

Parágrafo: A partir de la fecha de entrega de la Estación de Peaje "Los Acacios", establecida en el Contrato de Concesión que resulte del Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016, el

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"

Concesionario entrará a operar directamente este peaje y las tarifas a cobrar serán las que se determinan en el presente artículo, mientras tanto, se mantendrán vigentes las tarifas que rigen bajo el contrato de concesión N° 006 de 2007, suscrito con la Concesionaria San Simón S.A.

Artículo 5: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de doscientos pesos m/cte. (\$200), por cada vehículo que transite por las Estaciones de Peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

Artículo 6: Las tarifas de peaje de que trata la presente Resolución se actualizarán cada año, conforme lo establecido a continuación:

"(...)

Método de Actualización de las Tarifas.

La Agencia Nacional de Infraestructura ANI indica que el inicio del cobro de la tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{TarifaSR}_t = \text{Tarifa}_r * \left(\frac{\text{IPC}_{t-1}}{\text{IPC}_r} \right)$$

Dónde:

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa _r	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (a)
IPC _{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
IPC _r	IPC del Mes de Referencia
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\text{TarifaUsuario}_t = \text{Redondeo100} * [\text{TarifaSR}_t + \text{FSV}_t]$$

Donde,

TarifaUsuario _t	Valor actualizado de la tarifa para el año t.
TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSV _t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"

Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la(s) Estación(es) de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$\text{TarifaSR}_t = \text{Tarifa}_{t-1} * \left(\frac{\text{IPC}_{t-1}}{\text{IPC}_{t-2}} \right)$$

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa _{t-1}	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC _{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC _{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje, se le adicionará la tasa correspondientes al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\text{TarifaUsuario}_t = \text{Redondeo100} * [\text{TarifaSR}_t + \text{FSV}_t]$$

Donde,

TarifaUsuario _t	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la tarifa a pagar por el usuario para el año t.
TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSV _t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)".
t	Año de actualización de la tarifa"

La anterior conforme a lo establecido en el concepto vinculante soportado en el oficio 20163210661262 de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte por la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del cual hizo entrega del estudio de peajes para el proyecto de asociación pública privada de iniciativa pública, corredor vial Pamplona - Cúcuta.

Artículo 7: Seis (6) meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario deberán socializarlas con las comunidades del sector.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000586** DEL **14 MAR 2017** DE 2017 RIDA No. 11

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el PR 78+230, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos (antecedentes) que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y tenerlos a disposición de las autoridades que los requieran.



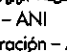
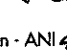
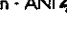

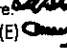



Artículo 9: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 5827 del 21 de Diciembre de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR 2017


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Mayra Piedad León Vega - Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración - ANI 
Juan José Aguilar Higuera - Abogado -Gerencia Jurídica de Estructuración -ANI 
Alexander Monroy Rodríguez - Abogado -Gerencia Jurídica de Estructuración -ANI 
Juan Camilo Ramírez Barón - Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración - ANI 
Kely Jhojanna Martín Alvarado- Asesora Financiera Vicepresidencia de Estructuración - ANI 
Leila Milena Duran - Asesora Financiera Vicepresidencia de Estructuración - ANI 
Diego Andrés Beltrán Hernández -Gerente Jurídico de Estructuración - ANI 
Andrés Hernández Florian- Gerente Financiero Vicepresidencia de Estructuración - ANI 
Camilo Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración - ANI 
Fernando Iregui Mejía Vicepresidente Jurídico ANI ANK 
Dimitri Zaninovich - Viceministro de Infraestructura 
Jorge Eliecer Rivillas - Asesor Despacho Ministro 
Astريد Fortuich Perez- Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte. 
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte (E) 
Claudia Montoya - Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte 